

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE :DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO y OTROS
DEMANDADOS :ROSA AMELIA GIRALDO y OTROS
RADICACION :2023-00050-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la documentación allegada por la demandada HDI SEGUROS S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente a aquella parte demandada, por configurarse aquella causal.

Respecto al escrito allegado el día 29 de mayo del 2023, mediante el cual la apoderada allega contestación de los demandados Rosa Amelia Giraldo Vallejo Manuel Hernando Martínez Mendoza, se tendrá en cuenta para todos los fines jurídicos.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Tener como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada HDI SEGUROS S.A., del auto que admitió la demanda No.205 de fecha 21 de abril del 2023, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
2. Oportunamente, por conducto de su apoderado la sociedad demandada HDI SEGUROS S.A., HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 del Decreto 806 del 2020 (documento No.009).
3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con T.P. No.39.116 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada HDI SEGUROS S.A., en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
4. Correr traslado a las OBJECCIONES presentadas por HDI SEGUROS S.A., por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
5. Oportunamente, por conducto de su apoderada los demandados ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO y MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA, HAN CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el

conocimiento de aquella sobre la misma, conforme lo indica al artículo 9 del Decreto 806 del 2020 (documento No.012).

6. Anexar el escrito allegado por la parte actora el día 06 de junio del 2023, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones presentadas por HDI SEGUROS S.A., ROSA AMELIA GIRALDO VALLEJO y MANUEL HERNANDO MARTINEZ MENDOZA para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 10 DE JULIO 2023

Notificado por anotación en el estado No. 115
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario